

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, atendiendo a las observaciones que se hicieron en el debate que tuvo lugar en la sesión matutina de ayer, en la que se objetaron los artículos 8,9,10,11,12,13 y 14 del Proyecto, ha tenido a bien modificarlos, quedando como sigue:

CAPITULO V.--

DE LOS HABITANTES DEL ESTADO
Y DE SUS DERECHOS Y DELIGACIONES.

Artículo 8o.-- Son derechos de los habitantes del Estado:

Fracción I.- Si son mexicanos, los que les concede la Constitución General de la República y la presente; II.- Si además de mexicanos son ciudadanos, votar y ser votados en las elecciones populares, así como desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando la persona tenga las condiciones que la Ley exija para cada caso; III.- Si son extranjeros, a gozar de las garantías individuales y sociales con excepción de las que establecen derechos políticos, consagrados en la Constitución General de la República y en esta Constitución.

Artículo 9o.-- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución General de la República y en la presente.

II.- Si además de ser mexicanos son ciudadanos, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución General de la República y las que señala la presente Constitución.

III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución General de la República en la del Estado y en las disposiciones legales que de ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se conceden a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las Leyes y autoridades del Estado.

Artículo 10.- Los derechos de ciudadano se pierden y suspenden en los casos previstos en los artículos 37 y 38 respectivamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes respectivas fijarán los otros casos en que se pierdan y los demás en que se suspendan los derechos de ciudadanos y la manera de hacer la rehabilitación.

La Comisión estima que la redacción propuesta se ajusta más a la técnica jurídica, es más clara y evita la confusión que puede surgir si se trata de establecer casuísticamente todas las situaciones que pudieran presentarse para precisar los conceptos de "habitante, vecino y ciudadano", ya que esa clasificación detallada corresponde a la Legislación Común.

Como quiera que las modificaciones que se proponen, alteran la numeración del articulado que sigue dentro del cual están ya aprobados algunos preceptos, debe hacerse la rectificación correspondiente del orden numérico, poniendo a los artículos ya aprobados el número que les corresponde y suprimiendo el que actualmente tienen.

En vista de lo expuesto, la Comisión se permite someter a la consideración de la Asamblea la aceptación de los artículos mencionados en la forma que quedan redactados.

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUYENTE.
Tijuana, B.C., 10 de julio de 1953.

LA COMISION REDACTORA.


Lic. Evaristo Bonifaz
Presidente.


Lic. Alejandro Lemadrid Jr.

Dip. Miguel Calette.


Dip. Caledonio Apodaca.

Honorable Asamblea:

A La suscrita Comisión Redactora del Proyecto de Constitución le fué turnado para su estudio el Capítulo relativo a Previsiones Generales.

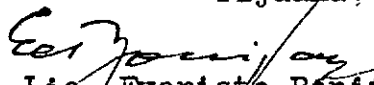
Haciendo una revisión minuciosa del articulado de dicho Capítulo correspondientes al Título 9o. del Proyecto de Constitución se ha llegado a la conclusión de que se hace necesario - insertar un Artículo entre el 110 y el 111 del Proyecto que debe de decir:

"La Ley del Servicio Civil determinará cuál es el procedimiento y el órgano competente para dirimir los conflictos que se susciten entre el Estado y sus trabajadores."

La Comisión estima que es indispensable la inclusión del citado artículo en virtud de que debe de aclararse que la propia Ley del Servicio Civil creara ese órgano que será el que en un momento dado resuelva las diferencias que pudiesen existir entre - el Estado y sus trabajadores.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.


Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Dip. Lic. Evaristo Bonifaz


Dip. Lic. Alejandro Lamadrid.


Dip. Miguel Galette.


Dip. Celedonio Apedaca.


Dip. David E. Cota.

Honorable Asamblea:

La suscrita Comisión Redactora considerando que la Fracción Décima-Octava del Artículo 56 debe ser más precisa y a la vez explicativa ha tenido a bien proponer a la H. Asamblea la reforma de dicha Fracción para que quede como sigue:

FRACCION DECIMA-OCTAVA:- Proceder a la expropiación de bienes de propiedad privada por causa de utilidad pública, cubriendo de inmediato la indemnización correspondiente conforme al avalúo pericial que se haga. La Ley reglamentará el ejercicio de esta facultad.

La Comisión que suscribe estimó pertinente establecer desde luego la condición de que se cubra de inmediato la indemnización correspondiente a toda expropiación porque de esa manera se causan menos perjuicios a los afectados. Y por cuanto a que la indemnización debe hacerse conforme avalúo pericial, lo consideramos justo porque el daño económico que se causa a una persona expropiada debe ser reparado de una manera equitativa y esa equidad solamente se logra mediante un avalúo pericial que se llevará a cabo en la forma que la Ley determine.

Por lo expuesto la Comisión propone a la H. Asamblea la aprobación de la Fracción Décima-Octava del Artículo 56 del Proyecto en los términos que en este dictamen se propone.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.

Dip. Lic. Evaristo Bonifaz.

Dip. Lic. Alejandro Lamadrid.

Dip. Miguel Calette.

Dip. Celedonio Apodaca.

David E. Cota

1420

Honorable Asamblea:

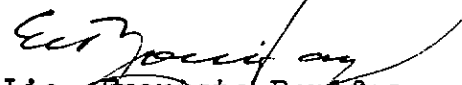
La suscrita Comisión estimando que el Estado no debe desentenderse en absoluto de la obligación que tiene de vigilar la observancia de la higiene y salubridad públicas, independientemente de los convenios que celebre con la Federación en esa materia, ha estimado pertinente incluir en el Capítulo de Prevenciones Generales un artículo que deberá decir como sigue:

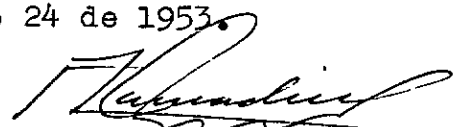
"El Estado vigilará la observancia de la higiene y salubridad públicas dictando las disposiciones y adoptando las medidas -- que fueren necesarias para prevenir y combatir las enfermedades, - las epidemias y las epizootias, por lo tanto, propone a la asamblea - se sirva aprobar el Proyecto de artículo que se contiene en este dictamen."

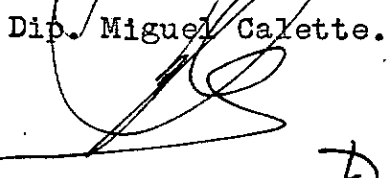
Firman el presente dictamen los miembros de la Comisión.

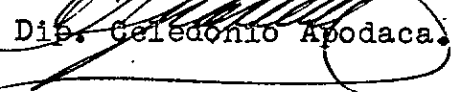
Sala de Sesiones del Congreso Constituyente

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Dip. Lic. Evaristo Bonifaz


Dip. Lic. Alejandro Lamadrid.


Dip. Miguel Calette.


Dip. Celedonio Apodaca.


David E. Cota

1420

Honorable Asamblea:

La Comisión Redactora después de estudiar el Capítulo Unico del Título 6o. del Proyecto ha considerado pertinente proponer sea adicionado dicho Capítulo con un Artículo que quedará colocado entre el 88 y 89 del Proyecto y que diga como sigue:

Artículo Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica -- para todos los efectos legales.

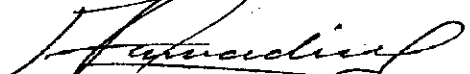
La Comisión funda su dictamen en la consideración de que es necesario investir a estos organismos constitucionales de la necesaria personalidad jurídica para contratar y para comparecer ante todos los demás órganos del Estado, ante los órganos federales y ante los particulares representando al Municipio con la necesaria personalidad jurídica que para esos casos es indispensable.


Asimismo, ^{hacemos} la aclaración de que la adición propuesta no fué una omisión voluntaria de la Comisión sino que por un error de mecanografía se suprimió al pasarse en limpio el Proyecto a discusión.

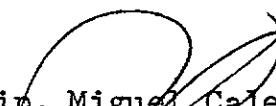
Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.


Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Lic. y Dip. Evaristo Bonifaz


Lic. y Dip. Alejandro Madrid


Dip. Celedonio Apodaca


Dip. Miguel Calette


Dip. David Cota.

Honorable Asamblea:

La suscrita Comisión Redactora se permite respetuosamente proponer a esta H. Asamblea que sea modificado el Artículo que en el Proyecto lleva el Artículo 98 para que quede como sigue:

Artículo.....Es obligación del Estado proporcionar gratuitamente la educación primaria a todos sus habitantes en edad escolar, en coordinación con el Gobierno Federal, así como fomentar y proteger la enseñanza prevocacional, vocacional, secundaria, agrícola, normal, preparatoria y profesional.

Asimismo la Comisión ha considerado pertinente retirar el texto del Artículo que en el Proyecto lleva el número 99, por considerarlo innecesario, ya que su contenido prácticamente esta comprendido en el artículo precedente.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.


Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Lic. y Dip. Evaristo Bonifaz


Lic. y Dip. Alejandro Lemadrid


Dip. Miguel Calette


Dip. Celedonio Apodaca


Dip. David E. Cota

Honorable Asamblea:


La suscrita Comisión Redactora teniendo en cuenta las modificaciones que se han hecho a artículos anteriores del Proyecto en los que se hace mención a la Ley del Servicio Civil, ha estimado pertinente que sea adicionada la Fracción V del Artículo que lleva el número 92 en el Proyecto para que quede como sigue:

Fracción V.- Nombrar al Secretario y Tesorero Municipal. Los demás nombramientos de empleados serán hechos por el Presidente Municipal, con sujeción a lo que disponga la Ley del Servicio Civil.

Estima la Comisión que la adición propuesta es indispensable para seguir, como ya se dijo, el mismo sistema que para la designación de los empleados públicos ha venido aprobando esta Asamblea. Por lo tanto suplicamos a la misma que se sirva aprobar la Fracción mencionada en los términos propuestos.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Idc. y Dip. Evaristo Bonifaz


Idc. y Dip. Alejandro Lamadrid


Dip. Miguel Calette.


Dip. Caledonio Apodaca


Dip. David Cota.

420

Honorable Asamblea:

La suscrita Comisión Redactora se permite respetuosamente proponer a esta H. Asamblea que sea modificado el Artículo que en el Proyecto lleva el Artículo 98 para que quede como sigue:

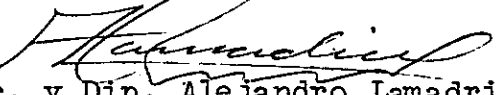
Artículo.....Es obligación del Estado proporcionar gratuitamente la educación primaria a todos sus habitantes en edad escolar, en coordinación con el Gobierno Federal, así como fomentar y proteger la enseñanza prevocacional, vocacional, secundaria, agrícola, normal, preparatoria y profesional.

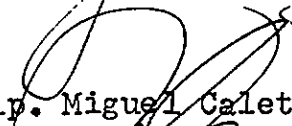
Asimismo la Comisión ha considerado pertinente retirar el texto del Artículo que en el Proyecto lleva el número 99, por considerarlo innecesario, ya que su contenido prácticamente esta comprendido en el artículo precedente.

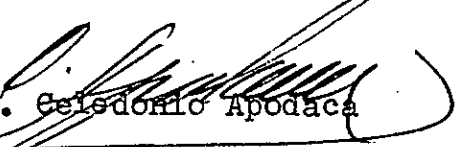
Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Lic. y Dip. Evaristo Bonifaz


Lic. y Dip. Alejandro Lamadrid


Dip. Miguel Calette


Dip. Cesdonio Apodaca


Dip. David Cota.

420

Honorable Asamblea:

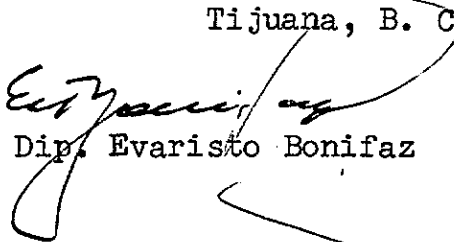
La suscrita Comisión Redactora ha estimado pertinente modificar el Artículo 101 del Capítulo IV del Título -- 7o. del Proyecto para que quede como sigue:

El Gobierno estimulará y protegerá el desarrollo -de la agricultura, la ganadería y la industria en el Estado, - formulando programas de defensa de los recursos naturales, difundiendo la técnica y la enseñanza agropecuaria y fomentando el - crédito que incremente la producción en todas sus ramas.


Las leyes que reglamenten y graven estas actividades deberán otorgar las facilidades y apoyo necesarios a las personas físicas y morales que se dediquen a ellas.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Lic. y Dip. Evaristo Bonifaz


Lic. y Dip. Alejandro Lamadrid


Dip. Miguel Calette


Dip. Celedonio Apodaca


Dip. David Cota

420

Honorable Asamblea:

A la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución le ha sido turnado el Capítulo 9o. para dictaminar en lo general sobre diversos artículos.

Con relación al Artículo 116 del Proyecto, la Comisión estima que debe de hacerse un agregado que a la letra diga:

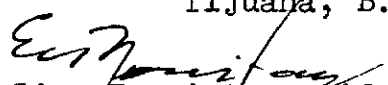
"El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Federación para que los reos sentenciados extingan su pena en los establecimientos federales de reclusión."

Consecuentemente la Comisión propone y dictamina: que el artículo 116 debe quedar redactado tal como se encuentra en el Proyecto mas con el agregado a que se hizo mención con anterioridad.

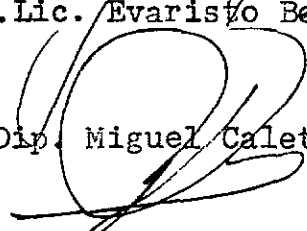
Esta adición es de importancia vital para el Estado, ya que existe la posibilidad de que el Ejecutivo celebre convenios con la Federación para que los reos sentenciados puedan extinguir su pena en los establecimientos penales federales, lo que quitaría al Estado una carga económica de gran importancia.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B.C., Julio 24 de 1953.


Dip. Lic. Evaristo Bonifaz.

Dip. Lic. Alejandro Lamadrid.


Dip. Miguel Calette.


Dip. Celedonio Apodaca.


Dip. David E. Cota.

420

Honorable Asamblea:

La Comisión Redactora que suscribe después de haber estudiado detenidamente el contenido de la Fracción II del Artículo 87 del Proyecto ha estimado pertinente adicionar dicha Fracción para que quede como sigue:

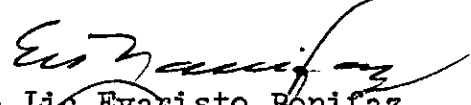
Fracción II.- Ser nativo del Estado, con residencia no menor de 2 años en el municipio o vecino de él por más de 5 años.

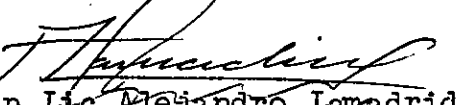
La adición propuesta obedece a la necesidad de -- exigir a los nativos cierto tiempo de residencia dentro del Municipio en que estos pretendan ser miembros del Ayuntamiento con -- el objeto de que conozcan los problemas de la respectiva Entidad Municipal en la que van a prestar sus servicios como ediles, -- pues de lo contrario los Ayuntamientos podrían quedar integrados con personas carentes de esos conocimientos y desconocimientos de las necesidades de la localidad.

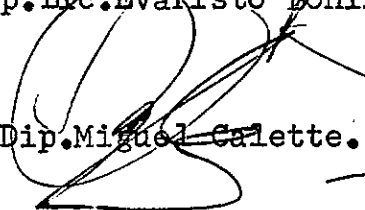
Por lo tanto proponemos a la H. Asamblea que se -- acepte la modificación propuesta a la Fracción II del Artículo -- de que se trata.

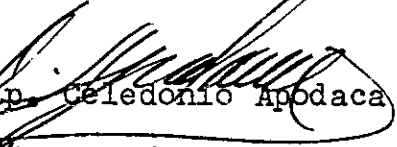
Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Dip. Lic. Evaristo Bonifaz


Dip. Lic. Alejandro Lamadrid


Dip. Miguel Calette.


Dip. Celedonio Apodaca


Dip. David Cota.

420

Honorable Asamblea:

La suscrita Comisión Redactora teniendo en cuenta las modificaciones que se han hecho a artículos anteriores del Proyecto en los que se hace mención a la Ley del Servicio Civil, ha estimado pertinente que sea adicionada la Fracción V del Artículo que lleva el número 92 en el Proyecto para que quede como sigue:

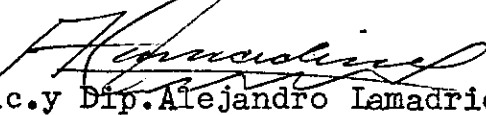
Fracción V.- Nombrar al Secretario y Tesorero Municipal. Los demás nombramientos de empleados serán hechos por el Presidente Municipal, con sujeción a lo que disponga la Ley del Servicio Civil.

Estima la Comisión que la adición propuesta es indispensable para seguir, como ya se dijo, el mismo sistema que para la designación de los empleados públicos ha venido aprobando esta Asamblea. Por lo tanto suplicamos a la misma que se sirva aprobar la Fracción mencionada en los términos propuestos.

Sala de Sesiones del Congreso Constituyente.

Tijuana, B. Cfa., Julio 24 de 1953.


Lic. y Dip. Evaristo Bonifaz


Lic. y Dip. Alejandro Lamadrid


Dip. Miguel Calette.


Dip. Celédonio Apodaca


Dip. David Cota.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEGISLATURA CONSTITUENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Redactora de la Constitución se turnó el pliego de adiciones y reformas que propone el ciudadano diputado Evaristo Bonifaz, para que se adicionen al cuerpo del proyecto de Constitución antes de aprobarse en lo general.

Estudiado y discutido por esta Comisión el pliego de referencia, ésta acordó dictaminar por mayoría de tres votos en el siguiente sentido:

Debe existir en el cuerpo de la Constitución del Estado de Baja California un capítulo que se denominará "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", conteniendo los siguientes artículos:

Artículo....-Todos los ciudadanos bajacalifornianos tienen derecho a trabajar. Al efecto, el Gobierno del Estado propugnará por evitar la desocupación estimulando a los particulares para la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Artículo....-Los menores desamparados y los incapacitados física o mentalmente que carezcan de recursos para subsistir, serán internados en establecimientos de asistencia social en donde recibirán el tratamiento adecuado con miras a capacitarlos para el trabajo cuando esto fuera posible.

Artículo....-El Gobierno fundará establecimientos adecuados para reformatorios de menores delincuentes, los que serán juzgados por tribunales especiales.

Por lo que hace al propuesto capítulo que se denominará de la Salubridad e Higiene Públicas, esta Comisión estima que siendo su contenido un solo precepto, el texto de este precepto se incluya en el capítulo denominado "Previsiones Generales", a reserva de que si al discutirse en lo particular esta materia se llega al convencimiento de que no se invade la esfera de la autoridad federal al establecer capítulo especial con la denominación de la Salubridad e Higiene Públicas, así se hará.

Todos los demás proyectos de artículos que contiene el pliego presentado por el diputado Bonifaz deben reservarse para ser discutidos en lo particular cuando corresponda su turno a los capítulos en que esos artículos pueden ser encajados.



Los miembros de la Comisión que aprobaron este dictamen son los ciudadanos Miguel Calete, Celdonio Apodaca y Evaristo Bonifaz.

El ciudadano diputado Alejandro Lamadrid emitió voto particular en los siguientes términos:

Que por considerar que el artículo 73 fracción X de la Constitución General de la República establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución, no debe introducirse en el proyecto de Constitución del Estado de Baja California, capítulo alguno que se refiera al trabajo y que por lo que respecta a la Previsión Social y a los artículos referentes a la protección a los menores desamparados y a los incapacitados, así como el establecimiento de reformatorios de menores delincuentes, considera que no son materias que deben formar parte del cuerpo de la Constitución en virtud de que deben ser aspectos que legisle el Congreso Local en las leyes correspondientes y problemas que sin necesidad de tocarlos en el cuerpo constitucional, siempre se presentarán y que necesariamente las leyes respectivas deberán solucionarlos y reglamentarlos. Que por lo que se refiere a la parte final del dictamen, está acorde en que no se haga un capítulo especial por lo pronto sobre Salubridad Pública y que se reserve su estudio para cuando se discuta en lo particular en el capítulo de Prevenciones Generales.

/ 420

ADICIONES AL PROYECTO DE CONSTITUCION PRESENTADAS POR EL
DIP. LIC. EVARISTO BONIFAZ Y QUE SE APROBO FUERAN INCLUI
DAS EN DICHO PROYECTO.

CAPITULO

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Artículo.....-Todos los ciudadanos bajacalifornia-
nos tienen derecho a trabajar. Al efecto, el Gobierno del
Estado propugnará por evitar la desocupación estimulando
a los particulares para la creación de nuevas fuentes de
trabajo.

Artículo.....-Los menores desamparados y los inca-
pacitados física o mentalmente que carezcan de recursos -
para subsistir, serán internados en establecimientos de --
asistencia social en donde recibirán el tratamiento ade--
cuado con miras a capacitarlos para el trabajo cuando - -
esto fuera posible.

Artículo.....-El Gobierno fundará establecimientos
adecuados para reformatorios de menores delincuentes, los
que serán juzgados por tribunales especiales.

Por lo que hace al propuesto capítulo que se deno-
minará de la Salubridad e Higiene Públicas, esta Comisión
estima que siendo su contenido un solo precepto, el texto
de este precepto se incluya en el capítulo denominado "Pre-
venciones Generales", a reserva de que si al discutirse en
lo particular esta materia se llega al convencimiento de -
que no se invade la esfera de la autoridad federal al esta-
blecer capítulo especial con la denominación de la Salubri-
dad e Higiene Públicas, así se hará.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEGISLATURA CONSTITUYENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Redactora de la Constitución se turnó el pliego de adiciones y reformas que propone el ciudadano diputado Evaristo Bonifaz, para que se adicionen al cuerpo del Proyecto de Constitución antes de aprobarse en lo general.

Estudiado y discutido por esta Comisión el pliego de referencia, ésta acordó dictaminar por mayoría de tres votos en el siguiente sentido:

Debe existir en el cuerpo de la Constitución del Estado de Baja California, un capítulo que se denominará "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", conteniendo los siguientes artículos:

Artículo...- Todos los ciudadanos bajacalifornianos tienen derecho a trabajar. Al efecto, el Gobierno del Estado propugnará por evitar la desocupación estimulando a los particulares para la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Artículo...- Los menores desamparados y los incapacitados física o mentalmente que carezcan de recursos para subsistir, serán internados en establecimientos de asistencia social en donde recibirán el tratamiento adecuado con miras a capacitarlos para el trabajo cuando esto fuera posible.

Artículo...- El Gobierno fundará establecimientos adecuados para reformatorios de menores delincuentes, los que serán juzgados por tribunales especiales.

Por lo que hace al propuesto capítulo que se denominará de la Salubridad e Higiene Públicas, esta Comisión estima que siendo su contenido un solo precepto, el texto de este precepto se incluya en el capítulo denominado "PREVENCIONES GENERALES", a reserva de que si al discutirse en lo particular esta materia, se llega al convencimiento de que no se invade la esfera de la autoridad federal al establecer capítulo especial con la denominación de la Salubridad e Higiene Públicas, así se hará.

Todos los demás proyectos de artículos que contiene el pliego presentado por el diputado Bonifaz, deben reservarse para ser discutidos en lo particular cuando corresponda su turno a los capítulos en que esos artículos pueden ser encajados.

Los miembros de la Comisión que aprobaron este dictamen son los ciudadanos Miguel Calette, Celedonio Apodaca y Evaristo Bonifaz.

#.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LEGISLATURA CONSTITUYENTE

El ciudadano diputado Alejandro Lamadrid emitió voto -- particular en los siguientes términos:

Que por considerar que el artículo 73 fracción X de la Constitución General de la República establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución, no debe introducirse en el Proyecto de Constitución del Estado de Baja California, capítulo alguno que se refiera al trabajo y que por lo que respecta a la Previsión Social y a los artículos referentes a la protección a los menores desamparados y a los incapacitados, así como el establecimiento de reformatorios de menores delincuentes, considera que no son materias que deben formar parte del cuerpo de la Constitución en virtud de que deben ser aspectos que legisle el Congreso Local en las leyes correspondientes y problemas que sin necesidad de tocarlos en el cuerpo constitucional, siempre se --- presentarán y que necesariamente las leyes respectivas deberán solucionarlos y reglamentarlos. Que por lo que se refiere a la parte final del dictamen, está acorde en que no se haga un capítulo especial por lo pronto sobre Salubridad Pública y que se reserve su estudio para cuando se discuta en lo particular en el capítulo de Prevenciones Generales.

E. Bonifaz (firmado)

C. Apodaca (firmado)

A. Lamadrid (firmado).

ES COPIA
gsr.

Señores Diputados:

He aceptado la modificación a los Capítulos V, VI, VII, VIII del Proyecto de Constitución porque considero que lo aprobado por la Comisión se ajusta más al momento histórico que vive nuestro Estado. En estos nuevos Capítulos no existe ninguno que se refiera específicamente a los nativos bajacalifornianos y estos no pueden aceptar este punto de vista porque no se les ha tomado en cuenta no obstante que otras Constituciones establecen claramente la denominación de sonorenses, chihuahuenses, coahuilenses, tamaulipecos, etc., para determinar a los nativos de cada uno de esos Estados. Además hay algunas Constituciones como la de Nayarit por ejemplo que dá determinadas preferencias a los nativos y uno de sus artículos textualmente dice: "que los Nayaritas serán preferidos a los de otros Estados en igualdad de circunstancias para los puestos públicos. Otros Estados establecen la condición de ser nativo para ser electo Gobernador del mismo.

Desde luego no soy partidario de esta manera de pensar porque califico a esta postura como egoísta y discriminatoria y que no está de acuerdo con la actual etapa histórica. Pero tampoco estoy de acuerdo con la postura contraria que coloca en igualdad de derechos políticos a los nativos y a los extraños de otros Estados. En mi concepto debe de fijarse un término medio dándole al bajacaliforniano nativo, preferencias que no sean excesivas, sino lógicas y justas.

Se dice, que las Constituciones de los Estados adolecen de muchos defectos y uno de ellos es este que pone en diferente plano a los nativos y no nativos y que esto dá lugar a divisiones en la Gran Familia Mexicana.

Sin embargo, esas diferencias existen entre las personas como también entre las familias y grandes núcleos sociales. Las

420

operaciones de la vida afectiva oscilan entre el placer y el dolor; entre la tristeza y la alegría; entre los vicios y las virtudes, cualidades que son subjetivas y que la educación, la moralidad y la convivencia de gentes fija las normas generales que deben de aceptarse. El día en que desaparezcan estas diferencias que separan a los hombres, se acabarán las guerras actuales, borrándose de una vez por todas la célebre frase de Hobbes: "El hombre es el lobo del hombre".

Los diferentes Estados de la República tienen sus características especiales: Su propia geografía, sus tradiciones, sus cantos, trajes típicos, sus dialectos, su propia historia y ensalzan a sus hombres más destacados como magnífico ejemplo de enseñanza en las generaciones futuras. Desde el punto de vista ideal, aceptamos estas costumbres regionales que no son otra cosa sino aspectos particulares del panorama general del país y que a través del tiempo estos aspectos han venido a definirse en cada una de las regiones. Nosotros, en un artículo de la Constitución, aceptamos que el Estado tendrá su propio escudo y aceptamos también que la República tenga su propia bandera y su propio himno; yo creo que todos estamos de acuerdo en estas diferencias que existen entre los Estados y que desde luego, somos partidarios de incrementarlas y con ello no queremos decir que la gran familia mexicana va a perder su cohesión patriótica hasta llegarse al extremo de una posible separación.

Nuestro Estado es parte inseparable de la Federación Mexicana y sin embargo, es libre y soberano en su régimen interior. El arraigo a la tierra y el regionalismo de los nativos no disminuye el cariño que se tiene por la Patria Grande y esto mismo sucede a todos los hombres venidos de otras regiones que después de algunos años, se sienten tan bajacalifornianos como los nativos porque aquí se casan, aquí tienen sus hijos y aquí reposan los restos de

sus seres más queridos. La tierra va creando en los habitantes en forma inconsciente, ese sentimiento regionalista que lo arraiga - más a la Patria Chica. En todos los mexicanos (radicados en cualquier parte de la República) existe el patriotismo y el amor a México porque ese sentimiento brota del fondo de su propio ser y todos se consideran como hermanos porque en su sangre llevan la sangre de su propia raza. México es un país que en el censo pasado se definió como de fisonomía mestiza ya que fué el mestizo el que obtuvo un número de quince millones de habitantes, quedando el -- resto para los indígenas, criollos, etc; la tesis que sostiene la existencia de un posible peligro por la exacerbar los regionalismos, podría ser verdadera en el pasado, cuando nuestra nacionalidad no se definía, pero en el actual momento histórico de México, esto es imposible y la convivencia de los mexicanos dentro de la República debe ser en el sentido de darle cierta libertad de acción.

El provincialismo es amor a la región de origen , es un sentimiento profundo que jamás se borra de la conciencia del hombre y debemos de estimularlo como medida de progreso, tratando de equilibrar las tres grandes porciones de la conciencia: La razón, el sentimiento y la voluntad.

Desde el punto de vista político, acetamos que la verdadera democracia no existe en ningún país del mundo, pues ni los Estados Unidos ni en Inglaterra tienen una democracia perfecta. La balanza del poder, fiel central entre la libertad y la Ley, oscila incessantemente, para dominar el poder, unas veces, la Ley y la libertad otras. La verdadera igualdad entre los hombres como en las - naciones, no existe, sino que es relativa y esta igualdad que - constituye un valor universal, se desvirtúa en la realidad particular de los hombres. Para la democracia los hombres son iguales y así o hacen constar las Constituciones de todos los países de-

mocráticos; así se consigna en la Constitución Alemana, la Suiza, la Japonesa y así se asienta también en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La democracia pregona la igualdad ante la Ley, la igualdad para el voto, la igualdad para el sufragio universal, la igualdad para los puestos públicos y todos estamos de acuerdo en aplicar estos ideales a las normas de conducta política de los Estados cuando ello es posible.

Los bajacalifornianos consideramos al territorio del Estado como nuestra casa común y no negamos que somos regionalistas como lo son los oaxaqueños o los jaliscienses y tampoco negamos que somos mexicanos en el amplio sentido del vocablo. Los bajacalifornianos nativos amamos a la tierra que nos vió nacer como amamos en mayor grado a nuestros padres que nos dieron la vida; querámoslo o no, existen estas diferencias regionales en los nativos y los venidos de otros Estados. El sólo hecho de la natalidad unido a otros muchos factores familiares, económicos, ideales, etc. dan determinados derechos por encima de aquéllos que vienen de otros Estados; el sólo nacimiento crea un fuerte núcleo afectivo en las personas, tan sólido y profundo que desde ese momento se arraiga y vincula con la tierra que lo vió nacer como se identifica con sus mismos padres. Por el sólo hecho de haber nacido en el Estado, el bajacaliforniano no tiene determinados derechos sobre las demás personas de otros estados, y al bajacaliforniano deben dársele determinados privilegios de carácter político y no estoy de acuerdo que se le imponga una residencia de determinados años para ocupar un puesto público importante. La mayoría de los nativos de Baja California radican dentro de su territorio y en cambio, la mayoría de los no nativos residen fuera del Estado.

Los que sostienen que los nativos sí necesitan una residencia de determinado número de años para ocupar un puesto público, argumentan en el sentido de que podrán ocupar puestos públicos algunos

nativos aun desconociendo el medio y los problemas locales, y el que esto escribe responde en el sentido de que si esto sucede, el responsable será el pueblo que permite que personas poco identificadas con el Territorio, sean llevadas a ocupar importantes -- puestos de la Administración. Los enemigos gratuitos de los baja californianos nativos se colocan casi siempre en un punto de vista falso y arguyen que así ha sucedido en algunos Estados de la República donde llegan nativos de esos Estados a ocupar puestos por la designación de autoridades superiores y se contesta en la siguiente forma: No por el hecho de haber sucedido alguna vez su cederán en el futuro. Afortunadamente, nuestros regímenes revolucionarios se están consolidando definitivamente y los errores -- del pasado deberán hacerse a un lado para que se impongan las normas políticas de la honradez.

Estoy seguro que el pueblo de Baja California que conoce a sus hombres, sabrá determinar llegado el momento, cuales son aquéllas personas mejor preparadas desde todos puntos de vista para ocupar los puestos públicos.

Como bajacaliforniano que soy, sin que ésto me lleve a posturas parciales y exageradas, deseo poner a la consideración de los señores diputados que no se exija residencia determinada a los nativos para ocupar esos puestos si reúnen los demás requisitos -- que exige la Ley y por tal razón, concreto mi proposición en el siguiente sentido:

"PARA SER ELECTO DIPUTADO PROPIETARIO O SUPLENTE SE REQUIERE: (Entre otros requisitos) SER NATIVO DEL ESTADO O VECINO DEL MISMO POR LO MENOS DURANTE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION".

"PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE: (Entre otros requisitos) SER NATIVO DEL ESTADO O VECINO DE EL DURANTE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION".

Sr. Francisco Luévano Monte.
De la Mesa

420

ADICIONES AL PROYECTO DE CONSTITUCION QUE PRESENTA EL C.
DIPUTADO, DR. FRANCISCO DUEÑAS MONTES.

CAPITULO II.
DE LA EDUCACION PUBLICA.

Artículo 98.- La educación que se imparta en el Estado será -
de acuerdo con el espíritu y lineamientos generales establecidos }
por el artículo 30. de la Constitución General de la República.

Artículo 99.- El órgano para realizar los fines, ^{a su vez} de la Educa- }
el org. en la ley ción Pública, será la Dirección de ~~Enseñanza Oficial~~ ^{Educación Pública} en el Esta- }
do, que se creará como una dependencia del Ejecutivo y funciona- }
rá de acuerdo con su Ley Orgánica.

Artículo 100.- La enseñanza primaria es obligatoria para to -
dos los niños de ambos sexos en edad escolar y para adultos de -
ambos sexos que sean analfabetos. }

Artículo 101.- Es obligación del Estado proporcionar gratuita }
mente la enseñanza primaria a todos los habitantes en edad esco- }
lar. }

Artículo 102.- El Estado fomentará y protegerá en todos sus -
aspectos la enseñanza prevocacional, vocacional, secundaria, nor }
mal, preparatoria y escuelas agrícolas y profesionales. Para --- }
atender este tipo de enseñanza se creará el Consejo Superior de- }
Educación Profesional, cuyo funcionamiento estará determinado en }
la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 99. }

Artículo 103.- La enseñanza normal tendrá en el Estado una es }
pecial atención como medio eficaz de difusión y elevación de la- }
cultura general. }

Artículo 104.- El Estado enaltecerá el ejercicio del magis -
terio, ^{que otros como la enseñanza superior, de instrucción} considerando que es honroso y meritorio servir al mismo-

en el ramo de Educación Pública. La Ley Orgánica determinará - las recompensas y distinciones que se hagan a los maestros en atención a su labor y antigüedad de sus servicios.

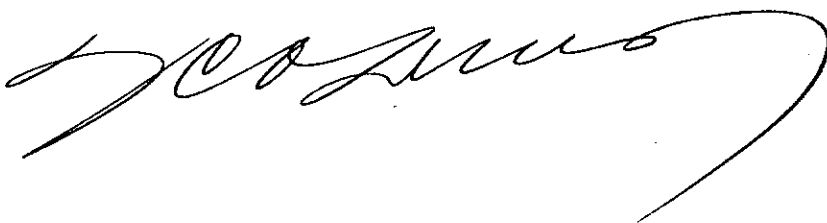
Artículo 105.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado para celebrar con el Gobierno Federal convenios sobre coordinación en los servicios de enseñanza, así como para asegurar la estabilidad de los profesores al servicio del Estado y patronatos de educación.

Artículo 106.- Las profesiones de abogacía, ingeniería, medicina, obstetricia, farmacia y odontología, requieren título oficial para poder ser ejercidas en el Estado. La ley castigará severamente a quienes ejerzan sin el título correspondiente y determinará asimismo, la situación legal de otras profesiones.

Artículo 107.- La Ley Orgánica y su Reglamento, determinarán detalladamente los requisitos para el ejercicio de las diversas profesiones, y normará el funcionamiento de Patronatos de Educación y fundación de Bibliotecas, Ateneos y Centros -- de cultura y funcionamiento de los colegios de profesionistas.

Artículo 108.- El Estado dictará las medidas conducentes para dar cumplimiento al artículo 123, fracción XII, en todo lugar cuya población escolar llegue a veinte niños.

- - - - -

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a government official, is positioned at the bottom of the page. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail that curves back towards the left.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1953 QUE TENDRA
LA SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura de la Correspondencia.
 - a).- Telegrama de la Federación de Sindicatos de Tijuana para que sea aprobada iniciativa relativa al reparto de utilidades.
 - b).- Escrito de Enrique Torres proponiendo se apruebe -- una Ley de Responsabilidades y que el capital se invierta en la agricultura y la industria.
- 3.- Segunda lectura y discusión en lo general del Proyecto de Constitución.
- 4.- Asuntos Generales.

C 40

ORDEN DEL DIA.

SESION ORDINARIA DEL 26 DE JULIO.

- 1.- Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura de la correspondencia.
- 3.- Continuación de la discusión de los artículos del Proyecto en lo particular.
- 4.- Asuntos Generales.

SESION ORDINARIA DEL DIA 2 DE JULIO.

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lectura del Acta.
- 2.- Lectura de la correspondencia.
- 3.- Discusion del Proyecto de la Constitución
en lo particular.
- 4.- Asuntos Generales.

Agosto 11 de 1953.

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura de la correspondencia.
- 3.- Continuación de la discusión del Proyecto de Constitución.
- 4.- Asuntos Generales.